Fallo arbitral por dominio “click.cl”

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

En Santiago, a 30 de Marzo de 2011

Visto:

PRIMERO : Que por oficio OF 13.674 de 28 de Febrero de 2011, el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio “click.cl”.

SEGUNDO: Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto CLAUDIO EDUARDO MARTINEZ MERINO, particular, cuya profesión desconozco, RUT: 08.549.881-9, domiciliado en Locarno 0919, La Cisterna, Santiago, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio “click.cl”, el cual pidió a su favor el día 1 de Octubre de 2010, a las 11:54:03 horas GMT y SERVICIOS TECNOLOGICOS CRISTIAN FERNANDO GUNTHER GOMEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, persona jurídica dedicada al rubro de su denominación, RUT Nº 76.100.228-7, domiciliada para estos efectos en Errazuriz 1510 – B, Coyhaique, Coyhaique, quien tiene la calidad de segundo solicitante del mismo nombre de dominio “click.cl”, el cual pidió a su favor el día 02 de Octubre de 2010, a las 02.33.19, horas GMT.

TERCERO: Que por resolución de fecha 3 de Marzo de 2011, la cual rola a fojas 7, de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 28 de Marzo de 2011, a las 11.00, horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 8 de autos y a NIC Chile en la forma correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que siendo citadas las partes por carta certificada a la audiencia de fijación de procedimiento, el acta de la misma, que rola a fojas 8 de autos y que fue notificada a las partes por correo electrónico, da cuenta que ninguna de ellas compareció a dicha audiencia.

SEGUNDO: Que según lo establecido en el Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de los Nombres de Dominio .CL, ordenando al juez árbitro emitir una resolución que asigne el dominio en disputa al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en el caso de solicitud de revocación.

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio. CL, Anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje;

RESUELVO:

PRIMERO: Que se asigna el nombre de dominio “click.cl” al primer solicitante, esto es, CLAUDIO EDUARDO MARTINEZ MERINO, particular, domiciliado Locarno 0919, La Cisterna, Santiago, RUT Nº 08.549.881-9.

SEGUNDO: Que no se condena en costas al segundo solicitante.

Notifíquese por correo electrónico a las partes y a NIC Chile en la forma correspondiente: fírmese la presente resolución por el Arbitro y dos testigos. Remítase el expediente a NIC Chile, una vez vencido el plazo para eventuales recursos.

RICARDO SANDOVAL LOPEZ
JUEZ ARBITRO

Julia Marina Valenzuela del Valle
RUT 4.831.827.4. Testigo.

Marcy Isabel Navarro Puentes
RUT Nº 7.189.578-5. Testigo.